



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**PRIMERO.** En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En sesión número 7 de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 6 de febrero de 2025<sup>2</sup>, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado<sup>3</sup>, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>

<sup>2</sup> Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-2-6-1146-sesion-no-7.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para consulta en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/1379\\_Bis\\_Iniciativa\\_100\\_Constituci%C3%B3n\\_Pol%C3%ADtica\\_Q.Roo\\_\(Dip.\\_Artur\\_San%C3%A9n\\_Cervantes\)\\_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/1379_Bis_Iniciativa_100_Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_Q.Roo_(Dip._Artur_San%C3%A9n_Cervantes)_0001.pdf)



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**TERCERO.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>4</sup>, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación activa de la mujer en la sociedad en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, económica y cultural en el Estado, por lo que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, además de entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y estado, por lo tanto resulta imperativo que todas las autoridades del Estado tengan a bien realizar las políticas públicas y las acciones de gobierno necesarias para garantizar al más alto nivel los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 párrafo quinto y su artículo 4 párrafo primero, reconoce los derechos humanos y fundamentales de todas las mujeres, además que existen diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en donde se reconocen dichas prerrogativas inherentes a la condición humana, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

1. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer;

<sup>4</sup> Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

2. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer;
3. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En consecuencia, se puede apreciar que al interior del Estado Mexicano existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos y prerrogativas fundamentales de las mujeres, en este sentido, y con fundamento en la propia Constitución Política Federal, todas las autoridades al interior del Estado Mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos en donde resalta la importancia que tienen los derechos humanos de las mujeres en el marco jurídico nacional, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

**“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.<sup>5</sup>

**“PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

<sup>5</sup> Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009084>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres."<sup>6</sup>

En tal orden de ideas, se puede apreciar que los derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación resultan ser pilares fundamentales en cualquier Estado de Derecho moderno, en consecuencia, dichas prerrogativas reconocen la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres como un principio básico de la no violencia en contra de las mismas.

En ese sentido, es menester tener en consideración que la eliminación del lenguaje sexista en la Constitución del Estado de Quintana Roo resulta de vital importancia para reconocer y garantizar el principio de igualdad de género entre mujeres y hombres, aunado a que es un mecanismo efectivo para no perpetrar estereotipos de género y visibilizar la participación de las mujeres en las decisiones del Estado de Quintana Roo, y que la transformación normativa de la Constitución del Estado de Quintana Roo para que tenga perspectiva e igualdad de género resulta derivar en un efecto aún más amplio, toda vez que al establecer los principios mencionados con antelación en la máxima norma de esta Entidad Federativa, el marco jurídico estatal, es decir, las leyes secundarias tendrán la necesidad también de modificarse para eliminar el lenguaje sexista y estereotipado, generando un precedente profundo en todo el sistema jurídico quintanarroense, el cual es relativo al reconocimiento y protección de los derechos de todas las mujeres en el Estado.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, señala el promovente del presente documento legislativo que, resulta ineludible que esta Legislatura realice las acciones necesarias para reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las

<sup>6</sup> Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004956>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

mujeres, niñas y adolescentes, procurando una sociedad más justa y con igualdad de género entre mujeres y hombres.

En tal tenor, la presente iniciativa de decreto pretende establecer los principios de igualdad y el lenguaje neutro de género en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para que sus efectos permeen de forma general y amplía a todas las leyes secundarias de la Entidad Federativa, estableciendo un estándar mínimo de protección para las mujeres en materia de eliminación de estereotipos de género en las normatividades del Estado, y así, dicho estándar de protección pueda ser instaurado en toda la legislación de esta Entidad Federativa.

Es por ello que quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que esta Legislatura se ha distinguido por realizar acciones de gobierno y políticas públicas encaminadas a reconocer y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, por consiguiente, se debe seguir ejecutando el trabajo legislativo pertinente para saldar la deuda histórica que tiene el Estado de Derecho con las mujeres quintanarroenses, y así poder concretizar justicia social en esta Entidad Federativa.

Por todo lo anterior, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

En primer término, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones normativas, de numeración, ortografía, técnica legislativa y lenguaje inclusivo, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En segundo término, se tiene a bien prescindir de las modificaciones legislativas planteadas en la presente iniciativa de decreto en análisis las cuales con anterioridad ya habían sido objeto de modificación por esta Soberanía Popular en



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

las Declaratorias No. 001, 002 y 003 de la H. XVIII Legislatura, toda vez que dichos numerales modificados, en las declaratorias citadas con antelación, se encuentran íntimamente relacionadas y son sustento normativo de la Elección Extraordinaria 2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo llevada a cabo en nuestra Entidad Federativa, esta decisión legislativa tiene como objetivo respetar y no vulnerar el principio de certeza electoral, el cual consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y de las autoridades electorales están sujetas, aunado a que en dichas declaratorias también se encuentra contemplada a nivel constitucional que los mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que serán sustanciados ante los órganos de control interno y vigilancia u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también se establece diversas modificaciones en materia de procuración de justicia.

Para mayor precisión en lo expresado en el párrafo citado con antelación referente al proceso de elección extraordinaria 2025, se tiene a bien presentar el siguiente criterio de la Corte:

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma,



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”<sup>7</sup>

Así mismo se tiene a bien modificar el contenido del artículo primero transitorio, esto a efecto que el presente decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante Oficio número UAF/IIL/32/2025, de fecha 25 de Febrero de 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, hizo llegar la estimación sobre el impacto presupuestario, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

- ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.***

*Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:*

<sup>7</sup> Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

*Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.*

*Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:*

- Oficio con número **PLEQROO/STPCONST/007/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 18 de febrero de 2025, a través del cual el*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

*Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.*

- *Oficio con número **UAF/II/30/2025** turnado con fecha 18 de febrero de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis.*
- *Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/200225-001/II/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de febrero de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.*

*En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:*

- ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.***

***En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/200225-001/II/2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.***



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

*Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, esta Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que **no existe un Impacto Presupuestal** por la implementación de la presente iniciativa, **para el presente Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.***

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. REFORMAN:** los artículos 1 y 3; el segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; los párrafos primero, tercero y el último, las fracciones VI, VII y VIII del Apartado A, los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, las fracciones II, III y VIII, del Apartado B, todos del artículo 13; el artículo 14; el párrafo primero del artículo 15; el párrafo primero del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 18; el inciso c) y d) de la fracción II del artículo 23; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 24; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 27; los párrafos primero y el último, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X todos del artículo 28; los párrafos segundo y tercero del artículo 31; los párrafos décimo y décimo noveno del artículo 32; el último párrafo del artículo 33; el artículo 34; se reforma la denominación del Capítulo I del Título Tercero quedando de la siguiente manera: "De las personas Habitantes."; el párrafo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

primero del artículo 36; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Tercero quedando de la siguiente manera: "De las Personas Ciudadanas del Estado de Quintana Roo."; el artículo 40; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 41; el párrafo primero y la fracción V del artículo 42; el párrafo primero y la fracción II del artículo 43; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 45; los párrafos primero y segundo del artículo 51; el artículo 52; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 52 BIS; los párrafos primero y último, los párrafos primero y segundo de la fracción I y su inciso a); las fracciones II y III, todos del artículo 54; el párrafo primero y la fracción I del artículo 55; el párrafo primero, las fracciones I, III, IV, V, VI y VII el artículo 56; el artículo 58; el artículo 59; los párrafos primero y último, y la fracción III del artículo 60; los párrafos segundo y tercero del artículo 61; el artículo 62; el párrafo primero del artículo 63; el artículo 64; el artículo 65; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 66; el párrafo segundo y las fracciones I, II, IV y VI del artículo 68; el artículo 69; el artículo 70; el artículo 71; el artículo 72; el artículo 74; las fracciones I, V, VII, IX, XI, XVI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, los párrafos segundo y cuarto de la fracción XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIV, XLV, el párrafo primero de la fracción XLVI y la LI, todas del artículo 75; el párrafo segundo y las fracciones I y V del artículo 76; los párrafos tercero y cuarto, el párrafo tercero y quinto de la fracción I, el párrafo tercero de la fracción II, el párrafo segundo de la fracción IV, todos del artículo 77; los párrafos primero y segundo del artículo 77 BIS; se reforma la denominación de la Sección Primera, del Capítulo Tercero del Título Quinto para quedar de la siguiente manera: "De la Gobernadora o el Gobernador."; el artículo 78; el artículo 79; el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VIII y X del artículo 80; el artículo 81; el artículo 82; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el artículo 87; el artículo 88; el artículo 89; se reforma la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto para quedar de la siguiente manera: "De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o el Gobernador."; se reforma el párrafo primero, y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

las fracciones I, VI, XVII y el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 90; el párrafo primero y la fracción XII del artículo 91; el párrafo primero y segundo del artículo 92; el artículo 93; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno del artículo 94; los párrafos primero y último y la fracción I del artículo 95; el párrafo tercero, las fracciones I, IV y VII, los párrafos, primero, tercero y cuarto del inciso a), el inciso b), el inciso c) y el inciso d) del Apartado A, los incisos d) y el primer párrafo del inciso f) del Apartado A BIS, el primer párrafo del Apartado B, el segundo párrafo del Apartado C, todos del artículo 96; los incisos b) y c) de la fracción II del Apartado A, el inciso a) de la fracción III del apartado A del artículo 105; las fracciones I, III, V y IX del artículo 110; los párrafos primero y último del artículo 110 BIS; el primer párrafo de la fracción I y sus incisos d) y e), las fracciones II y III, todos del artículo 111; artículo 116; el artículo 118; el artículo 123; el artículo 124; el artículo 125; el párrafo primero y la fracción I del artículo 129; los párrafos primero y último del artículo 130; el último párrafo del artículo 132; el artículo 134; el artículo 135; los párrafos primero y último y las fracciones III y V del artículo 136; el artículo 137; el párrafo segundo y tercero del artículo 138; el artículo 139; el artículo 140; el artículo 141; artículo 142; los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 143; el artículo 144; la fracción V del artículo 153; los párrafos segundo y tercero del artículo 154; el inciso l) del artículo 155; el artículo 157; el artículo 159; se reforma la denominación del Capítulo Único, del Título Octavo para quedar de la siguiente manera: "De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas y Particulares vinculadas con las Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción"; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y noveno, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como los incisos b) n) y o) de la fracción I, las fracciones III, el primer párrafo de la fracción IV, los párrafos primero y tercero de la fracción V, la fracción VI, todo del artículo 160; los numerales 1, 5 y 6 del inciso b) de la fracción II, todos del artículo 161; el párrafo primero del artículo 164; los párrafos primero y último y las fracciones III y IV del artículo 165; el



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

párrafo primero del artículo 166; los párrafos primero y segundo del artículo 166 BIS; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** Quintana Roo constituye un Estado Libre en tanto sus **personas integrantes** determinan la organización, funcionamiento y fines de la comunidad que integran, y soberano porque todos los poderes que en ella se ejercen emanan de su voluntad colectiva, de manera exclusiva en su orden interno y con participación en el orden nacional.

**Artículo 3º.-** El Estado de Quintana Roo se reserva el ejercicio soberano de todas las facultades que no están expresamente concedidas a la **federación o a los municipios**.

**Artículo 8º. - ...**

Respecto de las **personas habitantes** de las Islas de Quintana Roo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la finalidad de promover la mencionada igualdad de oportunidades, considerarán en el ejercicio de sus funciones, las condiciones especiales de desventaja geográfica que tienen los territorios Insulares y, de esta manera, en su caso tomar las medidas específicas a favor de dichas regiones con miras a integrarlas equitativamente al desarrollo del resto del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 9º.-** Es finalidad del Estado procurar y promover la participación de **toda la ciudadanía** en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas; así como fomentar entre las **personas habitantes** de Quintana Roo la conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado y a la Nación, la cultura democrática y el sentido de responsabilidad hacia la humanidad en su conjunto.

...

**Artículo 13.-** El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como **persona sujeta**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.

...

El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de **sus personas habitantes** sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**A. ...**

**I a la V.**

**VI.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos **por terceras personas o integrantes** de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

VII. Elegir en cada pueblo o comunidad indígena de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a una **persona ciudadana indígena que los represente** ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del Cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución. **Las personas indígenas** tienen todo tiempo el derecho a ser asistidas por **personas intérpretes** y **defensoras** que tengan conocimiento de su lengua y cultura. **Las personas integrantes** de las etnias que habitan en las comunidades indígenas, podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones; la Ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la Zona Maya del Estado, a cargo de **personas juzgadoras** tradicionales y en su caso, de **personas Titulares de Magistraturas** de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios, o en las Instituciones que de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia;

IX. ...

Las comunidades y pueblos indígenas, así como sus **personas integrantes** tendrán derecho a acceder a procedimientos equitativos y justos, conforme lo determine la ley, para el arreglo de controversias con el Estado, Municipios u otras autoridades públicas, y a una pronta resolución sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En tales resoluciones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos acordes con la Constitución General y Estatal.

B. Los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de **las personas indígenas** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con todas las personas indígenas.

...

I. ...

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para las personas estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de las personas indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. a la VII. ...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a las personas migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;

IX a la X ...

...

Sin perjuicio de los derechos establecidos en este artículo a favor de las personas indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. Asimismo, la ley reconocerá y protegerá a las personas indígenas pertenecientes



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

a otras comunidades, o pueblos, o que procedentes de otra Entidad Federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado.

Para asegurar que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus **personas integrantes** puedan comunicarse de manera efectiva en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, el Estado proporcionará, cuando sea necesario, servicios de intérprete u otros medios adecuados.

Es responsabilidad de la **persona Titular del Poder Ejecutivo** vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en lengua maya.

**Artículo 14.** El disfrute de la libertad jurídica es prerrogativa de **todas las personas habitantes** de Quintana Roo. Ni la ley, ni la autoridad, reconocerán efecto alguno al pacto o contrato que lo comprometa o limite. Tampoco en relación a convenios que impliquen renuncia o alteración a las garantías y derechos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 15.-** La **persona sometida** a régimen de servidumbre que entrañe menoscabo de su libertad, por sólo entrar en el Estado, alcanzará la protección dispuesta en sus **leyes para las personas habitantes**.

...

**Artículo 17.-** Las personas servidoras públicas estatales o municipales, respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política solo podrán hacer uso de este derecho **las personas con ciudadanía mexicana**. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a **la persona peticionaria**.

...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

#### Artículo 18.- ...

La disposición de esta facultad es exclusiva de la **persona ciudadana mexicana** en asuntos políticos. Ninguna reunión armada puede deliberar.

...

#### Artículo 23. - ...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su **dueña o dueño** tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales, y la **persona acusada** por estos delitos se comporte como **dueña o dueño**.

III. ...

#### Artículo 24.- ...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner a **la persona inculpada** a disposición de **la persona juzgadora** sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la Ley Penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener a **la persona indiciada poniéndola** sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del ministerio público.

Solo en casos urgentes y cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que **la persona indiciada** pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, **la persona juzgadora** que reciba la consignación de **la persona detenida** deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de Ley

Ninguna **persona indiciada** podrá ser **retenida** por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto, será sancionado por la Ley Penal.

En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir, y por escrito, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos buscados, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por **la persona ocupante** del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que han sido



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**acatadas** las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

**Artículo 27.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que la **persona indiciada** sea **puesta** a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación al proceso en el que se expresará: el delito que se le impute a la **persona acusada**; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que la **persona indiciada** lo cometió o participó en su comisión.

Salvo los casos que señale la ley para la prisión preventiva de oficio, el Ministerio Público sólo podrá solicitar a la **persona juzgadora** la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la **persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando la **persona imputada** esté siendo **procesada** o haya sido **sentenciada** previamente por la comisión de un delito doloso.

La Ley determinará los casos en los cuales la **persona juzgadora** podrá revocar la libertad de las **personas vinculadas** a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición de la **persona indiciada**, en la forma que señale la Ley.

La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la Ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre **internada** la **persona indiciada**, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso o del que decreta prisión preventiva o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención de la **persona juzgadora** sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al **indiciado** en libertad.

...

**Artículo 28.-** En todo proceso de orden penal, tendrá la **persona inculpada** las siguientes garantías:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

I. Inmediatamente que lo solicite, **la persona juzgadora** o tribunal deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse a **la persona inculpada** y no se trate de delitos en que por su gravedad la Ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequiables para **la persona inculpada**. En circunstancias que la Ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

**La persona juzgadora** podrá revocar la libertad provisional cuando la **persona procesada** incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso.

II.- No podrá ser **obligada** a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio público o **de la persona juzgadora**, o ante estos sin la asistencia de **su persona defensora**, carecerá de todo valor probatorio.

III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su **persona acusadora** y la naturaleza y causa de la acusación, a efecto de que conozca con amplitud el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Siempre que lo solicite, **la persona será careada** en presencia de **la persona juzgadora** con quienes depongan en su contra.

V. Se le recibirán a los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele para esto el tiempo que la ley determine necesario y se le auxiliará para lograr la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. **La persona será juzgada** en audiencia pública por **una persona juzgadora** o jurado de **personas ciudadanas** que sepan leer y escribir, **vecinas** del lugar y partido judicial en que se cometiere el delito, siempre que **esta** pueda ser castigada con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso las **personas serán**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**juzgadas** por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. ...

VIII. ...

IX.- Desde el inicio de su proceso **la persona será informada** de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada por una **persona abogada** con cédula profesional debidamente registrada ante autoridad competente al efecto, que la acredite como **licenciada en Derecho**, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar una **persona defensora** después de haber sido **requerida** para hacerlo, **la persona juzgadora** o tribunal le designará una **persona defensora** de oficio. También tendrá derecho a que su **persona defensora** comparezca en todos los actos del proceso y ésta tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de **personas defensoras** o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

...

...

...

En todo proceso penal, la víctima o la **persona ofendida** por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el ministerio público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y los demás que señalen las leyes.

**Artículo 31.-** ...

El derecho correlativo a la calidad de **los padres y las madres**, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y esparcimiento de **las hijas e hijos**. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a **las personas menores desprotegidas.**

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. **Las personas ascendientes, tutoras y custodias** tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 32.- ...**

...

...

...

...

...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

...

...

**Las personas particulares** podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en estos **casos las personas particulares** deberán cumplir con los planes y programas que la autoridad competente determine y obtendrán previamente la autorización expresa del Poder Público, sujetándose a las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado, de sus respectivos reglamentos y de los acuerdos secretariales que incidan en la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

La educación que se imparta en el Estado contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 33.-** ...

...  
...

El Estado, otorgará asesoría legal a **las personas campesinas**, a fin de impulsar el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleos y el fomento de la agricultura, la ganadería y la explotación racional forestal, para el uso óptimo de la tierra, la organización de **personas productoras agropecuarias**, su industrialización y comercialización, considerándolos de interés público.

**Artículo 34.-** El Estado de Quintana Roo protegerá en beneficio de sus **personas trabajadoras**, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes reglamentarias.

## TITULO TERCERO

...

### CAPITULO I

#### De las Personas Habitantes.

**Artículo 36.-** Son obligaciones de **las personas habitantes** del Estado:

I. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

II. ...

### CAPITULO III

#### De las Personas Ciudadanas del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 40.-** Son personas ciudadanas del Estado de Quintana Roo las **personas quintanarroenses** que hayan cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Adquieren el derecho de voto activo y el de asociación política y deberán cumplir con los deberes contenidos en las fracciones I, II, III, IV y VI, del artículo 42, **las personas ciudadanas mexicanas** que habiendo cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir, hayan residido en el Estado durante 6 meses efectivos.

**Artículo 41.-** Son prerrogativas de **las personas ciudadanas** del Estado de Quintana Roo:

I. a la III. ...

IV. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado, mediante escrito firmado por **una o más personas ciudadanas**, en los términos que señale la Ley, y

V. ...

**Artículo 42.-** Son deberes de **las personas ciudadanas** del Estado de Quintana Roo:

I. a la IV. ...

V. Ejercer los cargos de elección popular para los que fuera **electa**, y

VI. ...

**Artículo 43.** Las prerrogativas de **las personas ciudadanas** quintanarroenses se suspenden:

I. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

II. Por estar **sujeta** a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. a la VII. ...

...

...

**Artículo 44.-** Las prerrogativas de las **personas ciudadanas** se recobran:

I. a la III. ...

**Artículo 45.** La **calidad de persona ciudadana** quintanarroense se pierde por sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad competente, que imponga esa pena.

**Artículo 51.-** No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación ni depositarse el Legislativo en **una sola persona**.

La **persona Titular del Poder Ejecutivo** representará al Estado en los asuntos en que **esta** sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de la **Consejería Jurídica** del Poder Ejecutivo o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley. En el supuesto previsto en el Artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado será representado por la **Gobernadora o el Gobernador** en cuyo caso, los convenios que éste celebre deberán ser aprobados por la Legislatura.

...

**Artículo 52.-** La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince **Diputadas y Diputados** electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez **Diputadas y Diputados electos** según el principio de representación proporcional, cuya determinación y asignación no podrá realizarse en exceso y/o defecto de los límites de sobre y/o sub-representación, previstos en el artículo 54, fracción III de esta Constitución. Por cada **Diputada y Diputado** propietario se elegirá un suplente.

**Las Diputadas y Diputados** serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de **las personas ciudadanas**



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

quintanarroenses en ejercicio de sus derechos. La Legislatura se instalará el 3 de septiembre del año que corresponda.

**Las Diputadas y Diputados** electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, de acuerdo con lo que disponga la Ley de la materia, declarará la validez de las elecciones de **Diputadas y Diputados** en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de **las personas candidatas** que hubiesen obtenido mayoría de votos.

El organismo público previsto en el artículo 49 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de **Diputadas y Diputados** en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de **personas candidatas** que hubiesen obtenido mayoría de votos. Asimismo, hará la declaración de validez y asignación de **Diputadas y Diputados** según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de las **Diputadas y Diputados** podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables en el ámbito local. La Ley de la materia establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

### DEROGADO.

**Artículo 52 BIS.** - Cuando se produzcan vacantes en la Legislatura por cualquiera de las causas previstas por esta Constitución, si se tratare de **Diputadas o Diputados** propietarios electos por el principio de mayoría relativa, se convocará al suplente respectivo.

...

En el caso de las ausencias temporales o definitivas de **Diputadas y Diputados** propietarios por el principio de representación proporcional, se cubrirán con la siguiente **persona ciudadana** del mismo género, en orden de prelación postulado



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

por los partidos políticos de manera directa conforme a sus normas internas, de conformidad con la ley de la materia.

En ningún caso, la persona que haya asumido el cargo en los términos del párrafo anterior, podrá cubrir la ausencia de otra **Diputada o Diputado** diferente al que haya cubierto.

**Artículo 54.-** La elección de **las diez Diputadas y Diputados** según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases siguientes y a lo que en particular disponga la Ley de la materia:

**I. Para obtener el registro de su lista de las diputadas y diputados** por el principio de representación proporcional, el Partido Político que lo solicite deberá acreditar que participa con **candidatas y candidatos a Diputaciones** por mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales, y

La lista de **Diputadas y Diputados** por el principio de representación proporcional de cada partido político, deberá estar integrada de la siguiente manera:

a) **Cinco personas candidatas postuladas y registradas** de manera directa y cinco **personas candidatas que hayan** participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.

b). ...

c). ...

**II.** Tendrá derecho a participar en la asignación de **Diputadas y Diputados** electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que haya alcanzado por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el territorio del Estado, y

**III.** Ningún partido político podrá contar con un número de **Diputadas y Diputados** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La Ley de la materia reglamentará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en la asignación de **Diputadas y Diputados** electos según el principio de representación proporcional. En todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen **las personas candidatas en las listas correspondientes**, y en respeto a la voluntad soberana de la ciudadanía, las mismas no pueden ser modificadas por ninguna autoridad durante el procedimiento de asignación, derivado de que dicho orden de prelación se construye bajo parámetros partidistas previos y objetivos, que resulta fundamental para el ejercicio de la función parlamentaria.

**Artículo 55.-** Para ser **Diputada o Diputado** a la Legislatura se requiere

**I. Ser persona ciudadana** Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y

**II. ...**

**Artículo 56.-** No podrá ser **Diputada o Diputado:**

**I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;

**II. ...**

**III. Las personas Titulares de las Presidencias Municipales** o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;

**IV. Las personas servidoras públicas federales** que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;

**V. Las y los militares en servicio activo y las personas ciudadanas** que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separen de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;

**VI. Las personas que sean o hayan sido ministras** de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y

**VII. Las personas Magistradas del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las personas Consejeras Electorales, las personas Secretarías y Funcionarias del Instituto Electoral de Quintana Roo,** así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.

**Artículo 58.- Las Diputadas y Diputados** son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

**Artículo 59. Las Diputadas y Diputados** en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Legislatura o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.

**Artículo 60.- Son obligaciones de las Diputadas y de los Diputados:**

I. a la II. ...

III.- Visitar los distritos en los que fueren electas o electos e informar a las personas habitantes de sus labores legislativas, y

IV.- ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**Las Diputadas y Diputados** que incumplan con las obligaciones contenidas en las fracciones III y IV no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso respectivo.

**Artículo 61.- ...**

La Legislatura se reunirá en la capital del Estado, pero podrá cambiar provisionalmente su sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de **Diputadas y Diputados**.

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de la mayoría simple del número total de **Diputadas y Diputados** que integran la Legislatura.

**Artículo 62.-** La Legislatura, a convocatoria de la Comisión Permanente, por sí o a solicitud de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, celebrará sesiones extraordinarias en períodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivaren. En la convocatoria, o en la solicitud que presente la persona Titular del Poder Ejecutivo, se señalarán el motivo y la finalidad de las sesiones extraordinarias.

**Artículo 63.-** La Legislatura funcionará en Pleno y para el desempeño de sus funciones legislativas cada **Diputada y Diputado** presidirá una de las comisiones que refiera la Ley respectiva. Sus sesiones serán públicas y la ley en la materia determinará su organización, integración y atribuciones.

...

...

...

**Artículo 64.-** Las **Diputadas y los Diputados** que no concurren a una sesión del Pleno, sin causa justificada, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren.

Cuando alguna **Diputada o Diputado** deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas de la Legislatura, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

concurrir al período respectivo. En este caso, se llamará a su suplente para que lo reemplace.

**Artículo 65.-** Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale, quienes habiendo sido **electas Diputadas o Diputados** no se presenten sin causa justificada, a juicio de la Legislatura, a desempeñar el cargo.

También incurrirán en responsabilidad, sancionada por la misma Ley, los partidos políticos que habiendo postulado **personas candidatas** en una elección, acuerden que **las y los integrantes electos de sus partidos** no se presenten a desempeñar sus funciones.

**Artículo 66.-** Entre el 5 y el 10 de septiembre de cada año, la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado de Quintana Roo, presentará ante la Legislatura del Estado, un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado.

La Legislatura realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado de Quintana Roo ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a las **personas titulares** de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

La Legislatura podrá convocar a **las personas titulares** de las dependencias y entidades paraestatales, así como a **las personas** titulares de los órganos públicos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

La Legislatura podrá requerir información o documentación a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado de Quintana Roo, y a **las personas titulares** de las dependencias y entidades paraestatales, mediante pregunta o solicitud por escrito, la cual deberá ser respondida o entregada en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

...

**Artículo 68.-** ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

I. A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. A las Diputadas y los Diputados de la Legislatura;

III. ...

IV.- A las personas ciudadanas quintanarroenses, mediante escrito firmado por uno o más personas ciudadanas, en los términos que señale la Ley respectiva;

V. ...

VI. A los órganos públicos autónomos, en la materia de su competencia. La iniciativa se presentará por conducto de su **persona presidenta o persona titular**, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado.

La **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado tendrá derecho a presentar hasta dos iniciativas de carácter preferente dentro de los diez días hábiles al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

...

...

**Artículo 69.-** Las iniciativas se sujetarán al trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en el Reglamento Interior de la Legislatura. Una vez aprobadas, pasarán al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor de 10 días formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes, o proceda a su publicación. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decreto se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

**Artículo 70.-** Se considera aprobado todo proyecto de ley o decreto no devuelto por la **persona Titular del Poder Ejecutivo** en ese plazo, a no ser que durante ese término la Legislatura hubiese entrado en receso, en cuyo caso la devolución deberá hacerla el primer día de sesiones del período siguiente.

**Artículo 71.-** La facultad de veto del Poder Ejecutivo se sujetará a las siguientes reglas:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

I. Todo proyecto de ley o de decreto desechada en todo o en parte por la persona titular del Poder Ejecutivo será devuelto con sus observaciones a la Legislatura, quien lo discutirá nuevamente en la parte conducente.

II. De ser confirmado el proyecto original, por las dos terceras partes de las personas integrantes de la Legislatura, este será ley o decreto y devuelto al Ejecutivo para su publicación, y

III. Si la Legislatura aprobase, por la misma mayoría calificada, en parte o todas las observaciones hechas por la persona Titular del Poder Ejecutivo, se le devolverá para los efectos de la fracción anterior.

**Artículo 72.-** El Poder Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de las personas servidoras públicas, ni a la convocatoria a sesiones extraordinarias expedida por la Comisión Permanente.

**Artículo 74.-** Toda resolución de la Legislatura que tenga carácter de ley o decreto se comunicará al Poder Ejecutivo por la Presidencia y la Secretaría de la misma, observándose la siguiente formalidad: La Legislatura del Estado de Quintana Roo decreta: (texto de la ley o decreto).

**Artículo 75. ...**

I.-Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a las personas funcionarias federales.

II.- a la IV.- ...

V.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaratoria de la Gobernadora o el Gobernador Electo, una vez que ésta se dé por parte de la autoridad correspondiente.

VI.- ...

VII.- Convocar a elecciones extraordinarias para la Gobernatura, en caso de falta absoluta de la persona Titular de esta, ocurrida dentro de los primeros dos años del período constitucional, conforme al Artículo 83 de esta Constitución.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

VIII.- ...

VIII Bis. ...

IX.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir a la **persona Titular del Poder Ejecutivo sustituta** para que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de ésta ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad al artículo 83 de esta Constitución.

X.- ...

XI. Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen las **Diputadas y Diputados y la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado para separarse definitivamente de sus cargos.

XII.- a la XV.- ...

XVI.- Recibir en pleno o a través de la comisión respectiva, la comparecencia de **las personas servidoras públicas** para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.

XVII.- a la XXI. ...

XXII.- Autorizar la participación del **Poder Ejecutivo** en comisiones inter estatales de desarrollo regional.

XXIII.- Ratificar o rechazar los convenios que celebren el **Poder Ejecutivo** con el Gobierno Federal.

XXIV.- Otorgar reconocimiento a **las personas ciudadanas** que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad.

XXV.- Autorizar al **Poder Ejecutivo** y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Órganos autónomos, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas y Fideicomisos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. **El Poder Ejecutivo**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

y los Ayuntamientos en su caso, informarán anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda, al momento de rendir la cuenta pública.

**XXVI.- ...**

**XXVII.-** Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas por la **persona Titular del Poder Ejecutivo.**

**XXVIII.-** Nombrar y remover, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y en la ley de la materia, a la **persona Titular** de la Auditoría Superior del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de **las diputadas y los diputados** presentes el nombramiento de **las personas auditoras especiales;**

**XXIX.- ...**

**XXX. ...**

La Legislatura del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, no podrá dejar de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** estatales; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

...

Sólo se podrán ampliar los plazos previstos en los artículos 91 y 118, para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del **Poder Ejecutivo** suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso **de la persona Titular de la Secretaría del Despacho** correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

**XXXI.** Crear y **suprimir** empleos públicos y fijar sus emolumentos.

**XXXII.** Facultar a la **persona Titular del Ejecutivo** a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

XXXIII. y XXXIV. ...

XXXV.- Crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado, mediante el voto de **las dos terceras partes** de la totalidad de **las Diputadas y los Diputados**, y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del artículo 132 de esta Constitución.

XXXVI.- Resolver los conflictos que surjan entre los Ayuntamientos entre sí y entre éstos y el **Poder Ejecutivo Estatal**, salvo cuando tengan carácter contencioso.

XXXVII.- ...

XXXVIII.- Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, solo en casos de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de **las Diputadas y Diputados** siempre y cuando **las y los integrantes** del Ayuntamiento hayan **tenido** oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

XXXIX.- Designar por el voto de las dos terceras partes de **las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura**, a **las personas integrantes** de los Concejos Municipales, en los casos previstos por esta Constitución y por la Ley de los Municipios.

XL.- a la XLIII. ...

XLIV.- Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado; designar, tomar la protesta y **removerla** de conformidad con esta Constitución y la ley en la materia.

XLIV BIS.- ...

XLV.- Designar, mediante el procedimiento que la ley determine, a **la persona Titular de la Presidencia y a las personas integrantes** del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;

XLVI.- Solicitar, a petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la comparecencia de las autoridades o **personas servidoras**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**públicas** responsables cuando **éstas** se hayan negado a aceptar o cumplir una recomendación del mencionado Órgano de protección de los derechos humanos.

...

**XLVII.- a la L BIS. - ...**

**LI.- Ratificar a la persona Titular de la Secretaría** encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;

**LII.- a la LV. ...**

**Artículo 76.- ...**

La Comisión Permanente estará integrada por **siete Diputadas y Diputados** de la Legislatura. **La primera persona nombrada ocupará la presidencia, la segunda y la tercera serán secretarías** de la mesa directiva que funcionará en los periodos de receso de la Legislatura.

...

...

**I. Acordar por sí o a propuesta del Poder Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias;**

**II. a la IV. ...**

**V. Nombrar a la persona Titular del Poder Ejecutivo** provisional en los casos previstos en esta Constitución y recibirle la protesta de Ley;

**VI. ...**

**VII. ...**

**Artículo 77.- ...**

...

**La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado será electa** por el voto de las dos terceras partes de las **personas integrantes** presentes de la Legislatura del Estado. **Las personas auditoras especiales serán nombradas por la persona**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Titular de la Auditoría Superior del Estado, y ratificados por la Legislatura. **Las personas auditoras especiales** auxiliarán al Titular en sus funciones. **La persona Titular** durará en su encargo siete años y podrá ser **nombrada** nuevamente por una sola vez. **Las personas auditoras especiales**, durarán en su encargo siete años, con la posibilidad de ser **nombradas** por un periodo adicional de tres años. **La persona Titular de la Auditoría Superior** del Estado podrá ser **removida**, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por causas y conforme a los procedimientos previstos en el título octavo de esta Constitución. **La persona Titular y las personas auditoras especiales** no podrán, durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado, se requiere cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, IV y V del artículo 101 de esta Constitución y los que señale la Ley de la materia. En todo caso, deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. **Para ser persona auditora especial**, se deberán cubrir los mismos requisitos que para ser titular. La ley determinará el procedimiento para la designación y remoción **de la persona titular y las personas auditoras especiales**. La designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y **las personas auditoras especiales** se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de Auditoría Superior del Estado se promoverá este principio.

...

...

...

I. ...

...

Asimismo, fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de **las personas usuarias** del sistema financiero.

...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud por escrito suficientemente justificada, a juicio de la Legislatura, para lo cual deberá comparecer **la persona titular** del ente fiscalizable respectivo, según se trate de cuenta pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud. Tratándose de la Cuenta Pública de los Poderes Ejecutivo y Judicial, podrán comparecer **las personas titulares** de las Dependencias o quien se designe para tal efecto.

...

...

...

...

**II. ...**

...

**La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado**, enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Legislatura del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedoras a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Estado, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

...

...

...

...

III. ...

IV. ...

Los Poderes del Estado, los municipios y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, **las personas servidoras públicas** estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales y municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de **las personas usuarias** del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, **las personas responsables serán sancionadas** en los términos que establezca la Ley.

...

V. ...

**Artículo 77 BIS.** - El Estado y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan la legislatura en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. El **Poder Ejecutivo** y los ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La Legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...

## **SECCION PRIMERA**

### **De la Gobernadora o el Gobernador.**

**Artículo 78.-** El Poder Ejecutivo se ejerce por una sola persona denominada "**Gobernadora o Gobernador del Estado de Quintana Roo**".

**Artículo 79.-** La elección de la **Gobernadora o el Gobernador** será universal, libre, secreta, directa, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos que señale la ley.

**Artículo 80.-** Para ser **Gobernadora o Gobernador** del Estado requiere:

**I.- Ser persona ciudadana mexicana** por nacimiento y **nativa** de la entidad, **hija o hijo de persona nacida** en la entidad o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;

**II. ...**

**III.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o ministro** de algún culto religioso.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**IV.- No ser militar en servicio activo o persona ciudadana con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.**

**V.- No ser persona Titular de una Secretaría de Estado, Diputada, Diputado o Senadora, Senador, Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Titular de la Fiscalía General de la República, Titular de la Fiscalía Federal Especializada en Combate a la Corrupción, en funciones, a menos que se separe del cargo noventa días anteriores a la fecha de la elección;**

**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. No ser persona Consejera Presidenta, Consejera Electoral, Secretaria Ejecutiva o Funcionaria del Instituto Electoral de Quintana Roo, Secretaria o Magistrada del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de elección.**

**IX. ...**

**X. No ser Presidenta o Presidente Municipal o persona titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.**

**Artículo 81.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado durará en su cargo 6 años, e iniciará el ejercicio de sus funciones el día 25 de septiembre del año que corresponda.**

**Artículo 82.- Al tomar posesión de su cargo la Gobernadora o el Gobernador del Estado deberá rendir protesta ante la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, en los términos siguientes:**

**"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernadora o Gobernador (según corresponda) del Estado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo. Si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

**Artículo 83.-** En caso de falta absoluta de la **Gobernadora o el Gobernador del Estado** ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y designará, por votación secreta y calificada de las dos terceras partes del número total de **sus integrantes**, una **Gobernadora interina o Gobernador interino**, expidiendo la propia Legislatura, dentro de los 10 días siguientes a la designación, la convocatoria para la elección de la **Gobernadora o el Gobernador** que habrá de concluir el período correspondiente. Entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones deberá haber un plazo no menor de 6 meses ni mayor de 12.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego una persona **Gobernadora provisional** y, simultáneamente, convocará a sesiones extraordinarias a la Legislatura para que ésta a **su vez designe a la Gobernadora interina o el Gobernador interino** y expida la convocatoria a elecciones para la **Gobernatura** en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de **Gobernadora o Gobernador** ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si la Legislatura se encontrase en sesiones, **designará a la Gobernadora sustituta al Gobernador sustituto** que habrá de concluir el período.

Si la Legislatura no estuviese reunida, la Comisión Permanente nombrará a una **Gobernadora o Gobernador provisional** y, simultáneamente, convocará a la Legislatura a sesiones extraordinarias para que erigida en Colegio Electoral haga la elección de la **Gobernadora sustituta o el Gobernador sustituto**.

**Artículo 84.-** Si al inicio de un período constitucional no se presentase la **Gobernadora electa o el Gobernador electo**, o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará sin embargo la **Gobernadora o el Gobernador** cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de **interina**, la persona que designe la Legislatura, o en su falta, con el carácter de provisional, la que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 85.-** En las ausencias o faltas temporales de la **Gobernadora o el Gobernador** del Estado se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Las ausencias hasta por 30 días, serán **suplidas por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.**

II.- Si la ausencia excede de 30 días y no pasa de 90, la **Gobernadora o el Gobernador** dará aviso a la Legislatura o a la Comisión Permanente, en su caso, quedando encargada del Despacho la **persona Titular de la Secretaría de Gobierno**, y

III. Si la falta temporal excede de 90 días la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, designará a **una Gobernadora o Gobernador interino o provisional**, para que le supla durante el tiempo de su ausencia.

**Artículo 86.-** Para ser **persona Gobernadora** sustituta, interina o provisional se requieren los mismos requisitos señalados en el artículo 80.

**Artículo 87.-** La **persona ciudadana designada** para suplir las faltas absolutas o temporales de la **Gobernadora o el Gobernador**, rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso.

**Artículo 88.-** El **cargo de Gobernadora o Gobernador** del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada por la Legislatura, ante la que se presentará la renuncia.

**Artículo 89.-** La **Gobernadora o el Gobernador del Estado**, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Nunca podrá ser **electa** para el período inmediato:

I.- La **persona Gobernadora que como sustituta** constitucional, o la designada para concluir el período en caso de falta absoluta de la constitucional, aun cuando tengan distinta denominación, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

II. La persona **Gobernadora interina, provisional o la ciudadana**, que bajo, cualquiera denominación, supla las faltas temporales de la **Gobernadora o el Gobernador**, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o el Gobernador

**Artículo 90.-** Son facultades de la **Gobernadora o el Gobernador**:

I. Nombrar y remover libremente a las **personas Titulares de las Secretarías de Despacho de la Administración Pública y a las demás personas empleadas y servidoras públicas del Estado**, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes del Estado.

...

II. a la V. ...

VI. Conceder indulto a **reas y reos** sentenciados por delitos del orden común.

VII. a la XVI. ...

XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de **personas candidatas a la Titularidad de la Fiscalía General del Estado** con base en la lista que para tal efecto reciba de aquélla. Así como instar el procedimiento de remoción de la **persona Titular de la Fiscalía General del Estado**, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto;

XVIII. ...

XIX. ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de **las Diputadas y Diputados presentes integrantes** del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XX. a la XXII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 91.-** Son obligaciones de la **Gobernadora o del Gobernador:**

I. a la XI. ...

**XII.-** Mejorar las condiciones Económicas y sociales de vida de las **personas campesinas** fomentando en ellas el arraigo en sus lugares de origen, y

**XIII.-** ...

**Artículo 92.-** Para el despacho de los negocios del orden administrativo, habrá el número de **titulares de las secretarías** que se determina en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y las demás **personas servidoras públicas** que se determinen en la propia Ley, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes.

La función conciliatoria en materia laboral a que se refiere el tercer párrafo del artículo 97 de esta Constitución, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, será especializado e imparcial, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. El Centro de Conciliación Laboral del Estado se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley correspondiente. La designación y remoción de la **persona Titular** del Centro de Conciliación Laboral del Estado, serán realizadas libremente por la **persona Titular** del Poder Ejecutivo.

...

La función de la **Consejería Jurídica** del Poder Ejecutivo estará a cargo de la Dependencia del Ejecutivo Estatal que, para tal efecto, establezca la ley.

**Artículo 93.-** Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la **Gobernadora o el Gobernador** del Estado deberán estar firmados por la **persona Titular de la Secretaría** al que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo de la **persona Titular de la Secretaría de Gobierno**.

**Artículo 94.-** La Legislatura Estatal, mediante la ley o decreto que al efecto expida, establecerá un Organismo de Protección de los Derechos Humanos, en el marco que otorga el orden jurídico vigente, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o **persona servidora pública**, del Estado o de los Ayuntamientos que violen estos derechos.

El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. El proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas de la Comisión**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tendrá un Consejo Consultivo integrado por **una persona Presidenta** y **seis personas Consejeras**, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las **personas integrantes** presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas, la duración del encargo y los requisitos para acceder a éste.

**La persona Presidenta** de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, quien lo será también del Consejo Consultivo, será **designada** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cuatro años y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

La elección de la **persona Presidenta** de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, así como de **las personas integrantes** del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

...

...

**Toda persona servidora pública estará obligada a responder** las recomendaciones presentadas por este Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **personas servidoras públicas**, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dará vista a la Legislatura del Estado por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **las personas servidoras públicas involucradas**. La Legislatura, a su juicio, podrá citarles a comparecer con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

**Artículo 95.- Para ser titular de una Secretaría del Despacho y titular de una Dirección de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal se requiere:**

**I. Ser persona ciudadana** quintanarroense, y **nativa** de la Entidad o con residencia efectiva no menor de cinco años.

**II. ...**

**III. ...**

Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, podrá ser dispensable únicamente para el cargo de **Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

**Artículo 96. ...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

...

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna que tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos que sean considerados actos de corrupción cometidos **por personas servidoras públicas** en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.

...

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;

II. a la III. ...

IV. Tener la licenciatura en derecho con título y cédula debidamente registrados;

V. a la VI. ...

VII.- No haber sido **condenada** por delito doloso;

VIII. a la IX. ...

...

A. ...

a) A partir de la ausencia definitiva de la **persona Titular de la Fiscalía General** del Estado, la Legislatura del Estado contará con veinte días naturales para integrar una lista de **personas candidatas** al cargo, aprobada por las dos terceras partes de las **personas integrantes** de la Legislatura, la cual se enviará al Poder Ejecutivo Estatal.

...

Si la **persona titular del Poder Ejecutivo** no recibe la lista en el plazo señalado en el primer párrafo del presente inciso, enviará libremente a la Legislatura del Estado una terna y designará provisionalmente a la **persona Titular de la Fiscalía General**,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la persona Fiscal General designada** podrá formar parte de la terna.

En el caso de ausencia definitiva de **la persona Titular de la Fiscalía General, la Gobernadora o el Gobernador** del Estado designará a **una persona Fiscal Interina**, en tanto se realiza la designación definitiva de **la persona Titular de la Fiscalía General** en los términos establecidos en este artículo.

b) Recibida la lista a que se refiere el inciso anterior, dentro de los diez días naturales siguientes **la persona titular del Ejecutivo** formulará la terna y la enviará a la consideración de la Legislatura del Estado.

c) La Legislatura del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes de la Legislatura**, dentro del plazo de diez días naturales.

En el caso de que **la persona titular del Poder Ejecutivo** no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura del Estado tendrá diez días naturales para **designar al Fiscal General de entre las personas candidatas** de la lista que señala el inciso a) del presente apartado.

Si la Legislatura del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, **la persona Titular del Poder Ejecutivo designará Fiscal General de entre las personas candidatas** que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

d) **La persona titular de la Fiscalía General** podrá ser removida por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de las personas integrantes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la persona Titular de la Fiscalía General** será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

e) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

f) ...

A BIS. ...

a) a la c) ...

d) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del dictamen, la Legislatura del Estado, designará a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado con el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** de la Legislatura.

e) ...

f) La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado podrá ser removida por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría **de las personas integrantes** presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

...

B. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares **contra las personas imputadas**; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación **de éstas** en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

C. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

En todo caso, los proyectos de presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **sus personas servidoras públicas**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. La persona titular de la Fiscalía General del Estado y la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado remitirán sus proyectos a la Legislatura del Estado para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

...

...

D. ...

E. ...

**Artículo 105. ...**

**APARTADO A. ...**

I. ...

II. ...

a) ...

**b) La Gobernadora o el Gobernador del Estado, por conducto de la persona consejera jurídica del Poder Ejecutivo, en contra de normas de carácter estatal;**

**c) La persona titular de la Fiscalía General del Estado, respecto de leyes en materia penal, así como, las relacionadas en el ámbito de sus funciones, y**

d) ...

e) ...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

...

**III. ...**

**a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado, o**

**b) ...**

...

...

**APARTADO B. ...**

**APARTADO C. ...**

**Artículo 110.- ...**

...

...

...

**I. tener la ciudadanía mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

**II. ...**

**III. Poseer título y cédula profesional de persona licenciada en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;**

**IV. ...**

**V. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquier que haya sido la pena;**

**VI. a la VIII. ...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o ministro** de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación, y

X. ...

...

...

**Artículo 110 BIS.** - Las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción serán designadas por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes y durarán en su encargo doce años sin posibilidad de reelección.

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda y deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **sus personas servidoras públicas**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

#### Artículo 111.- ...

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y **particulares**, derivados de:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas **por particulares**, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

e) Los juicios en contra de resoluciones de negativa ficta en materia fiscal, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada **por las personas demandantes**, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

f) ...

g) ...

h) ...

II. Imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a **las personas servidoras públicas** estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a **particulares** que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

III. **Fincar a las personas responsables** el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

IV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

V. ...

**Artículo 116.-** La administración de la hacienda pública estará a cargo del Poder Ejecutivo por conducto de la persona secretaria del ramo respectivo quien será responsable de su manejo.

**Artículo 118.-** Anualmente, a más tardar el 20 de noviembre, el Poder Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas estatales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

**Artículo 123.-** Todas las personas empleadas de hacienda que deban tener a su cargo manejo de fondos del Estado, otorgarán previamente ante el Poder Ejecutivo fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos señalados por la ley.

**Artículo 124.-** El Poder Ejecutivo cuidará que la Legislatura conozca de la fianza con la cual las personas empleadas de hacienda caucionen su manejo.

**Artículo 125.-** La persona Secretaria encargada de la hacienda pública del Estado remitirá anualmente al Poder Ejecutivo, en la segunda quincena del mes de enero, un informe pormenorizado sobre el estado de la hacienda pública del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 129.-** Para la creación de municipios en el Estado se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de las personas integrantes de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:

I. Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus personas habitantes.

II. a la VII. ...

**Artículo 130.-** La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus personas integrantes y con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

podrá declarar la supresión de un Municipio y la posterior fusión de sus elementos, cuando en él dejen de concurrir las condiciones requeridas para su creación.

...

La Legislatura por acuerdo de sus **personas integrantes**, estará facultada para modificar la denominación de algún Municipio, cuando en su concepto, existan razones fundadas para ello, de acuerdo a la Ley de la Materia.

**Artículo 132.- ...**

I. a la IV. ...

La extensión y límites de las cabeceras, alcaldías, delegaciones y subdelegaciones, así como las atribuciones y las formas de elección o designación y remoción de las **personas** titulares de los órganos auxiliares del Gobierno Municipal en cada una de ellas, serán determinados por cada Ayuntamiento, en términos de la Ley de la Materia.

**Artículo 134.-** Los Ayuntamientos se integran en la siguiente forma:

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, con una **persona Titular de la Presidencia**, una **persona Titular de la Sindicatura**, **nueve personas titulares de las Regidurías electas según el principio de mayoría relativa** y **seis personas titulares de las regidurías electas según el principio de representación proporcional**;

II. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos con una **persona Titular de la Presidencia**, una **persona Titular de la Sindicatura**, **seis personas titulares de las Regidurías electas según el principio de mayoría relativa** y **tres personas titulares de las Regidurías electas según el principio de representación proporcional**.

Se elegirá una **persona suplente** para cada integrante del Ayuntamiento.

**Artículo 135.-** Las **personas integrantes** del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo de las **personas ciudadanas** quintanarroenses en



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

ejercicio de sus derechos, en jornada electoral que tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cada partido político postulará una lista de once personas para ocupar **los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.**

En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos cada partido político postulará una lista de ocho personas para ocupar **los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.**

II. El Partido Político que obtenga mayoría de votos acreditará a sus **personas integrantes** en los cargos para los que fueron **postuladas.**

III. Los cargos de las **Regidurías electas** según el principio de representación proporcional, se asignarán a los Partidos Políticos y **candidaturas** independientes que hayan obtenido por los menos el tres por ciento del total de votos válidos emitidos en los Municipios donde hubiere participado, excepto el Partido Político o la planilla de **candidaturas** independientes que haya obtenido la mayoría de votos.

**IV. DEROGADO.**

**Artículo 136.-** Para ser **integrante** de un Ayuntamiento se requiere:

I. a la II.

III. No desempeñar, **con excepción de los cargos de docencia**, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.

IV.- ...

V. No ser **ministra o ministro** de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Para los efectos de este artículo, son residentes de un Municipio, **las personas** habitantes del mismo que por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo. **Son vecinas** de un municipio, **las personas** residentes **establecidas** de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren **inscritas** en el padrón electoral correspondiente a ese propio municipio.

**Artículo 137.-** La Ley Reglamentaria, establecerá las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en la asignación de **las regidurías electas** según el principio de representación proporcional.

**Artículo 138. ...**

El Instituto Electoral de Quintana Roo, de acuerdo con lo que disponga la Ley, declarará la validez de las elecciones de Ayuntamientos en cada uno de los Municipios del Estado y otorgará las constancias respectivas a las planillas de **las personas candidatas** que hubiesen obtenido mayoría de votos. Así mismo, hará la declaración de validez y asignación de **las Regidurías Electas** según el principio de Representación Proporcional de conformidad con el Artículo 135 de esta Constitución.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de **regidurías** podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables en el ámbito local. La Ley de la materia establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

**Artículo 139.-** **Las personas titulares de las Presidencias Municipales, de las Sindicaturas y de las Regidurías** de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser **reelectas** por un período adicional como **propietarias** o suplentes.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 140.-** En las ausencias temporales de la **persona titular de la Presidencia Municipal** pasará a desempeñar sus funciones la **Primera persona Regidora**.

**Artículo 141.-** En caso de falta absoluta de **alguna persona integrante** del Ayuntamiento, esta llamará a **las personas suplentes respectivas**, quienes rendirán la protesta y asumirán el desempeño del cargo.

**Artículo 142.-** Cuando la **persona suplente respectiva** no pueda entrar al desempeño del cargo, el Ayuntamiento por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** procederá a nombrar de entre **las personas vecinas** del Municipio a quien ocupará el cargo, quien en todo caso deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser **persona integrante** del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del Artículo 136 de esta Constitución.

Si la vacante se genera respecto de **algún integrante** del Ayuntamiento de los que se eligieron por el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de **propietaria** del mismo partido, conforme a la planilla que el partido registró.

**Artículo 143.-** Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presentaren **sus integrantes** a tomar posesión de su cargo, o se diera la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y conforme a la Ley no procediera que entraren en funciones **las personas suplentes**, la Legislatura del Estado por el voto de las dos terceras partes de **sus Diputadas y Diputados**, nombrará un Concejo Municipal que asumirá las funciones del Ayuntamiento, y convocará a elecciones extraordinarias para elegir a **las personas integrantes** del Ayuntamiento que habrán de entrar en funciones en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se haya emitido la declaratoria respectiva. Las nuevas autoridades concluirán el período correspondiente.

...

Cuando la desaparición del Ayuntamiento se dé en los dos últimos años del período del Gobierno Municipal, la Legislatura del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** y a propuesta de los grupos parlamentarios, nombrará



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de entre **las personas vecinas** a un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo.

En los demás supuestos no previstos en los párrafos anteriores de este artículo, la Legislatura del Estado, nombrará de entre **las personas vecinas** a un Concejo Municipal que asumirá las funciones del Ayuntamiento hasta en tanto entran en el desempeño de su **encargo las personas integrantes** del Ayuntamiento **electas** mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo **de las personas ciudadanas**, conforme a las leyes correspondientes.

El Concejo Municipal se constituirá en una estructura igual a la que corresponda al Ayuntamiento de que se trate; **las personas integrantes** del mismo se designarán de entre las propuestas **de las personas vecinas** del Municipio, que formulen los grupos parlamentarios representados en la Legislatura; debiendo satisfacer los requisitos exigidos para **ser integrantes** del Ayuntamiento, y rendirán la protesta de ley.

**Artículo 144.-** La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de **sus integrantes**, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley, siempre y cuando **sus integrantes** hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan y se respete la garantía de legalidad.

**Artículo 153. ...**

**I a la IV. ...**

**V.** Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, debiendo incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** municipales y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. Asimismo, podrán autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de prestación de servicios que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Municipio;

**VI a la VIII. ...**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

#### Artículo 154. ...

La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de **las personas integrantes** de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica, la cual sólo podrá modificarse por acuerdo de las dos terceras partes de **las personas integrantes** del Ayuntamiento en los términos y procedimientos que señale la Ley; la misma Ley determinará cuales tienen ese carácter.

#### Artículo 155. ...

a) al k) ...

l) Solicitar al **Poder Ejecutivo** del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.

...

**Artículo 157.-** La Policía Preventiva Municipal estará al mando de la **persona titular de la Presidencia**, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que la **persona Titular del Poder Ejecutivo** le transmita en aquellos casos que **esta** juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**La persona Titular del Poder Ejecutivo Federal** tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

**Artículo 159.-** Las relaciones laborales entre los Municipios y **sus personas trabajadoras** se regirán por las leyes que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias

## TITULO OCTAVO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

## CAPÍTULO UNICO

### De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas y Particulares vinculadas con las Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción.

**Artículo 160.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como **personas servidoras públicas** a las representantes de elección popular, **las personas integrantes** del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

**Las personas servidoras públicas** y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, Serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. ...

a) ...

b) A las Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado;

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) A las **personas integrantes** de los Ayuntamientos, y

o) A las **personas titulares** de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en esta Constitución.

Las sanciones a las **personas mencionadas con anterioridad** serán las consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, en los términos que establezca la ley.

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que la **persona servidora pública** desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Cualquier **persona ciudadana** bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.

La Ley correspondiente establecerá el procedimiento del Juicio Político seguido ante la Legislatura, previniendo la forma de oír a la **persona acusada** en su defensa.

...

...

II. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

III. La legislación penal del Estado prevendrá como delito común el enriquecimiento ilícito de **las personas servidoras públicas** que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin comprobar su legal procedencia, estableciendo además de la sanción pecuniaria y corporal que corresponda, el decomiso de los bienes que no pudiera justificar legalmente. Asimismo perseguirá y sancionará la comisión de delitos por parte de cualquier **persona servidora pública**.

IV. Se aplicarán sanciones administrativas a **las personas servidoras públicas** por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido **la persona responsable** y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizará en apego a las leyes aplicables en materia de Responsabilidades Administrativas.

...

...

...

...

...

V. El Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción impondrá a **particulares** que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales y municipales.

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales y municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de **sus socias y socios**, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

...

**VI.** La Ley Orgánica Municipal determinará, en los términos del primer párrafo de este artículo y para efectos de sus responsabilidades, el carácter de **las personas servidoras públicas** de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos.

**VII.** ...

**VIII.** ...

**Las personas servidoras públicas** a que se refiere el presente artículo estarán **obligadas** a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

La responsabilidad por los delitos cometidos durante el tiempo del encargo por **cualquier persona servidora pública**, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto **la persona servidora pública** desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de **la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal** prescribirán en tres



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

...

...

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de **las personas** particulares, será objetiva y directa. **Las personas** particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

**Artículo 161. ...**

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

1. El método de registro y evaluación de **las personas aspirantes**;

2. ...

3. ...

4. ...

5. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a **personas investigadoras, académicas** y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

6. El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus **integrantes**.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la **nueva persona** integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **la persona ciudadana** que resulte **electa** desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

...

**Artículo 164.-** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus **integrantes**, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto. En todo caso, el sentido de la votación de los Ayuntamientos deberá estar fundado y motivado.

...

...

...

**Artículo 165.-** Las **personas servidoras públicas** del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. ...

II. ...

**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado en el presupuesto correspondiente.

**IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las **personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado.

V. ...

VI. ...

VII. ...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus **personas servidoras públicas**. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

artículo 75 fracción XXX de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 166.-** Ninguna autoridad impondrá préstamos forzosos, ni se hará gasto alguno que no esté determinado en los presupuestos de egresos o que no sea aprobado por la Legislatura. Incurrirán en responsabilidad **las personas servidoras públicas** que así lo ordenen.

...

...

...

**Artículo 166 BIS. - Las personas servidoras públicas** del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

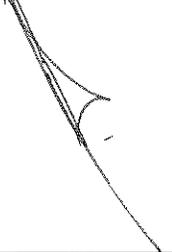
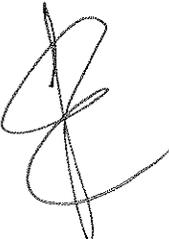
**TERCERO.** Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. ERIC ARCILA ARJONA		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	